

Disposición adicional segunda. *Condiciones de exclusión.*

Las tablas salariales que se fijan en el presente Convenio Colectivo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en dos ejercicios contables consecutivos o tres alternos, en los últimos cinco años.

Las empresas que se encuentren en esta situación lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria, quien resolverá a la vista de la información facilitada.

En estos casos, se trasladará a la Comisión Paritaria la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus Balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de Auditores o Censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar, ante la representación de los trabajadores, la documentación precisa (Balances, cuentas de resultados y, en su caso, informes de Auditores o de Censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y, en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de los Auditores o Censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa, dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

15957 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006702), que fue suscrito, con fecha 22 de abril de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «COMPAÑÍA INGERSOLL-DRESSER PUMP, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 1. *Ámbito y vigencia.*

1.1 Objeto.—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima» y sus trabajadores de los centros de Arganda y Coslada y el personal de las delegaciones de ventas u otros centros.

1.2 Ámbito de aplicación:

1.2.1 Personal: El presente Convenio afectará al personal de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», con excepción de Directores.

1.2.2 Temporal: El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1999. El periodo de aplicación será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1999.

1.2.3 Denuncia: La denuncia del Convenio podrá efectuarse por ambas partes, comunicándolo por escrito razonado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. De no mediar denuncia se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año.

1.2.4 Comisión Paritaria: Se crea una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Artículo 2. *Compensación, absorción y garantía personal.*

2.1 Compensación.—Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia del Convenio serán respetadas cuantitativamente, de forma global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será adaptada y compensada por la nueva estructura de salarios establecida en este Convenio.

2.2 Absorción.—Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente serán de aplicación si, global y anualmente considerados, superasen el nivel económico total del Convenio o el que personalmente tenga cada empleado; en otros casos, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras recogidas en el mismo o por las que se mantengan a título personal.

2.3 Garantía personal.—Se respetarán las condiciones individuales, caso de ser éstas más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

Artículo 3. *Condiciones económicas.*

3.1 Retribución de Convenio.—Está constituido por el salario base (primera columna de las tablas anexas) y plus de Convenio (segunda columna de las tablas anexas).

La retribución de Convenio es la que figura en el anexo I.

La retribución anual del Convenio de «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», se dividirá y percibirá en dieciséis mensualidades (12 pagas coincidiendo con el último día del mes y cuatro pagas los días 15 de abril, julio, octubre y diciembre).

Al 1 de enero de 1999, las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1998 se incrementarán en el IPC previsto por el Gobierno para 1999, es decir, el 1,80 por 100, más el 0,50 por 100, lo que da un resultado del 2,30 por 100.

3.2 Complementos personales:

3.2.1 Retribución complementaria: Constituye una mejora salarial individual que, como condición más beneficiosa, se mantiene a título personal. La forma de pago será la misma que la indicada para la retribución de Convenio, dividiendo el actual importe de cada trabajador entre dieciséis mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

Durante la vigencia del Convenio, la retribución complementaria se incrementará en el 2,30 por 100.

3.2.2 Antigüedad: Se abonará por quinquenios, a razón de un 5 por 100 del salario base por cada quinquenio, y su cuantía anual se percibirá en dieciséis mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse desde el 1 de enero de cada año, para los que se cumplan dentro del primer semestre, y desde el 1 de julio, para los que se cumplan dentro del segundo semestre del año.

3.3 Complementos de puesto de trabajo:

3.3.1 Turnos de trabajo: El personal podrá ser asignado a los turnos de trabajo (mañana y tarde) o a la jornada normal (continuada), en función de las necesidades de producción, sin más trámite, si hay acuerdo, o, en su defecto, con cuarenta y ocho horas de preaviso.

La jornada de trabajo a turno, a cómputo anual, será de mil setecientas treinta y siete horas efectivas de trabajo, más los quince minutos de descanso diarios que no serán computados como jornada efectiva.

Los turnos serán rotativos.

El horario diario y días de trabajo se indican en el calendario que se adjunta.

En compensación a lo anteriormente expuesto, se acuerda el pago por día efectivo de trabajo a turno (mañana o tarde) de 1.245 pesetas, más el importe de comida a cargo de la empresa, si no se hace uso del servicio.

Durante el periodo de baja por accidente producido en situación de trabajo a turno, el trabajador percibirá el plus de turno por día de baja.

Al no poder hacer uso de los autocares, el trabajador a turno de trabajo percibirá diariamente 28 pesetas por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda.

3.3.2 Penosidad, toxicidad, peligrosidad: En los centros de Arganda y Coslada no existen trabajos que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos en sentido estricto.

No obstante lo anterior, las operaciones de pintura, lacado, soldadura y rebardado requieren unas especiales medidas de protección personal que en la «Compañía Ingersoll-Dresser Pump, Sociedad Anónima», y en comparación con el resto de los trabajos, se consideran «penosos», por lo que se acuerda que sean complementados con el 20 por 100 del salario base hora, y que se perciba por las horas efectivamente trabajadas en estas operaciones.

3.3.3 Jefes de Equipo: El complemento será el 20 por 100 sobre el salario base de su categoría, y su importe anual actual se dividirá y percibirá en dieciséis mensualidades.

3.3.4 Disponibilidad: Se aplica a Supervisores/Montadores exteriores por su plena disponibilidad para realizar desplazamientos, y por los desplazamientos mismos en cualquier momento, en España o en el extranjero, así como por su disponibilidad para realizar los trabajos en el tiempo que fuesen precisos, incluso en horas fuera de jornada, nocturnas o festivas, para el mejor servicio al cliente.

Si fuera preciso, el régimen de descanso diario y semanal se computará por periodos de hasta cuatro semanas, determinándose por la Dirección la fecha de su disfrute.

El importe del complemento de disponibilidad será el 10 por 100 anual de retribución Convenio, más retribución complementaria, más antigüedad, más plus plena dedicación, y se percibirá en dieciséis mensualidades.

Los operarios no Supervisores/Montadores exteriores que esporádicamente realicen trabajos de supervisión o montaje en el exterior percibirán el complemento por los días que hayan permanecido desplazados.

3.3.5 Primas o incentivos: En tanto se implante un sistema de incentivos basado en células de fabricación, el personal operario percibirá el importe correspondiente a carencia de incentivo, conforme a la escala actualmente vigente, incrementada en un 2,30 por 100 en 1999.

Categoría	1999 - Pesetas
Oficial de primera	55.290
Oficial de segunda	49.470
Oficial de tercera	49.470
Especialista	47.045
Peón	46.560

3.3.6 Locomoción: La empresa facilitará autocares para el transporte del personal en los términos y condiciones actualmente establecidos.

Cuando un trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para el desplazamiento al trabajo, por no coincidir su horario con el de los autocares, ya sea por su adscripción a un turno de trabajo o por la especial dedicación exigida para el cumplimiento de la función que tiene asignada, percibirá una compensación económica de 28 pesetas por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda, con independencia del lugar de residencia.

El precio por kilómetro, por gestiones realizadas a cargo de la empresa, será de 50 pesetas/kilómetro, manteniéndose el precio de 60 pesetas/kilómetro para quienes viniesen percibiendo esta cantidad.

Este sistema anula a cualquier otro existente en los centros de Coslada y Arganda, así como las cantidades que vinieran percibiendo, que quedarán absorbidas y compensadas por los nuevos importes.

3.3.7 Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias se abonarán por los importes que se indican en las tablas salariales que se adjuntan.

Las horas extras de domingos y festivos tendrán un recargo del 25 por 100 sobre tablas.

3.3.8 Dietas: Con efecto de 1 de enero de 1999, las dietas y gastos de estancia serán los siguientes:

1.º Dieta completa:

	Pesetas
Desayuno	570
Comida	2.830
Cena	2.450
Alojamiento	6.580
Total	12.430

La dieta se pagará cuando sea necesario pernoctar fuera de la ciudad base.

2.º Media dieta: 3.964 pesetas.

3.º Cargos parciales:

	Pesetas
Por desayuno	570
Por comida	2.830
Por cena	2.450

Estos cargos se cobrarán en caso de efectuarse el servicio fuera del centro de trabajo base, con una duración inferior a ocho horas o superior a once, siempre que sea necesario desayunar, comer y cenar.

Los desplazamientos al extranjero de los Montadores serán con nota de gastos de la empresa, incluyéndose una cantidad para gastos no justificados que no será inferior al 50 por 100 de la dieta completa.

Para servicios prestados por los Montadores en las islas Canarias y Baleares se abonará al personal un complemento adicional a la dieta completa de 3.958 pesetas/día.

3.3.9 El complemento de plena dedicación se incrementará en un 2,30 por 100 en 1999.

3.4 Cláusula de revisión.—Si al 31 de diciembre de 1999 el IPC anual acumulado a esa fecha superase el incremento pactado, se incrementarán los conceptos retributivos anteriores por la diferencia, sin efectos retroactivos, a partir de 1 de enero del año 2000.

3.5 Ascensos.—Cuando un trabajador promocióne de categoría percibirá la diferencia de la retribución Convenio sin absorción cuando su retribución complementaria sea inferior a la última de la categoría a la que ha promocionado. En caso contrario, la diferencia se absorberá con su retribución complementaria.

Artículo 4. Otros beneficios.

4.1 Incapacidad temporal.—La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta seis meses.

Las prestaciones del cuarto al decimoquinto días, en caso de superarse el 2,50 por 100 de absentismo por causa de enfermedad común, serían objeto de nuevo acuerdo.

El complemento se calculará sobre retribución Convenio más antigüedad y retribución complementaria.

4.2 Póliza de vida.—Con carácter voluntario, los trabajadores procedentes de «Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima» y «Pleuger, Sociedad Anónima» podrán mantener su actual cobertura o solicitar su inclusión en la póliza de vida (antigua de «Worthington, Sociedad Anónima»), en los siguientes términos:

Supuestos	Capital asegurado	Prima	
		Empresa	Trabajador
Muerte natural	1,5 años de salario.	80	20
Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez	1,5 años de salario.	80	20
Muerte por accidente	3 años de salario ...	80	20
Muerte por accidente de circulación (limitado a los que viajan por cuenta de la empresa).	4,5 de salario	80	20

4.3 Subvención comida.—A partir de abril de 1999, la empresa subvencionará el importe total de comida con 875 pesetas, abonándose a cada trabajador los «tickets» pagados desde el 1 de enero de 1999.

4.4 Premio por años de servicio.—Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la compañía percibirá 120.000 pesetas y un reloj de características similares a los entregados el año anterior.

Al cumplir el trabajador cuarenta años de servicio percibirá, igualmente, 120.000 pesetas.

4.5 Grupo de Empresa.—La subvención al Grupo de Empresa será en 1999 de 8.000 pesetas por trabajador en activo a 1 de enero.

4.6 Navidad y Reyes.—La empresa contribuirá a los regalos de Navidad con 20.700 pesetas por empleado de plantilla y un máximo de 8.000 pesetas por juguete de Reyes, por cada hijo de los trabajadores mayor de un año y menor de quince años.

En relación con el personal jubilado, la empresa se encargará directamente de su tramitación.

4.7 Derechos sindicales.—La empresa proporcionará a los Comités de los diferentes centros de trabajo local social, tablón de anuncios y cobro por nómina de la cuota sindical.

Artículo 5. *Jornada laboral.*

La jornada laboral, durante la vigencia del Convenio, será la actualmente vigente en cada planta, es decir, mil setecientos doce coma veinticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual en Coslada, y mil setecientos sesenta y una coma cincuenta horas efectivas de trabajo a cómputo anual en Arganda.

La jornada laboral de los turnos será de mil setecientos treinta y siete horas efectivas de trabajo a cómputo anual.

Durante la vigencia del Convenio, los días de trabajo serán doscientos veintidós. La diferencia, hasta el total de días hábiles de cada año, se compensará, en primer lugar, con días flexibles por partes iguales y, en segundo lugar, con puentes.

Los tiempos de descanso y los utilizados para la comida o aseo personal no serán computables como jornada efectiva de trabajo.

El horario diario de trabajo actual en cada planta, la distribución de días de trabajo, jornada de verano, días flexibles, puentes y vacaciones se reflejan en el calendario laboral adjunto (anexo II).

Artículo 6. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en cada centro de trabajo no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales

precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional o, en defecto de acuerdo sobre grupos profesionales, entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad del personal entre los centros de Coslada y Arganda se regirá por lo expuesto en el párrafo anterior.

En este último supuesto, si el trabajador desplazado no hiciera uso de los autocares, percibirá el importe por locomoción indicado en el apartado 3.3.6, párrafo segundo. La movilidad de los trabajadores entre los diferentes centros de trabajo requerirá el conocimiento previo del Comité de Empresa.

En caso de traslado definitivo se regularán las condiciones económicas de mutuo acuerdo.

Artículo 7.

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial del Metal de la Comunidad de Madrid, Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), y la normativa posteriormente dictada para su aplicación y cuantas disposiciones desarrollen sus preceptos.

En materia de seguridad y salud de los trabajadores se estará a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Previsión de Riesgos Laborales, y a cuantas disposiciones desarrollen sus preceptos.

Artículo 8.

Elevar el presente Convenio a la Dirección General de Trabajo, para su inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DE CIA. INGERSOLL-DRESSER PUMP, S.A. Y
HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 1.999

EMPLEADOS	TARIFA	SAL. BASE MES	SAL. CONVENIO MES	RET. CONVENIO MES	RET. CONVENIO ANUAL	TABLAS H. EXTRAS
INGENIERO	01	76.437	139.593	216.030	3.456.480	3.533
MEDICO	01	76.437	139.593	216.030	3.456.480	3.533
LICENCIADO	01	76.437	139.593	216.030	3.456.480	3.533
PERITO	02	75.659	128.296	203.955	3.263.280	3.365
MAESTRO INDUSTRIAL	02	75.659	128.296	203.955	3.263.280	3.365
MAQUINISTA NAVAL	02	75.659	128.296	203.955	3.263.280	3.365
INGENIERO TECNICO	02	75.659	128.296	203.955	3.263.280	3.365
JEFE TALLER	03	73.708	104.249	177.957	2.847.312	3.034
JEFE ADMON 1ª	03	73.862	98.179	172.041	2.752.656	2.988
JEFE ORGANIZACION 1ª	03	73.862	98.179	172.041	2.752.656	2.988
ANALISTA DE INFORMATICA	03	73.862	98.179	172.041	2.752.656	2.988
JEFE ADMON 2ª	03	73.071	86.400	159.471	2.551.536	2.746
JEFE ORGANIZACION 2ª	03	73.071	86.400	159.471	2.551.536	2.746
PROGRAMADOR ORDENADORES	03	73.071	86.400	159.471	2.551.536	2.746
MAESTRO DE PRIMERA	04	72.296	91.379	163.675	2.618.800	2.856
MAESTRO DE SEGUNDA	04	72.115	80.291	152.406	2.438.496	2.653
DELINEANTE PROYECTISTA	04	73.862	98.178	172.041	2.752.656	2.988
ENCARGADO DE TALLER	05	71.370	68.380	139.750	2.236.000	2.491
OFICIAL 1ª ADTVO.	05	72.115	79.111	151.226	2.419.616	2.482
VIAJANTE	05	72.115	79.111	151.226	2.419.616	2.482
OPERADOR ORDENADOR	05	72.115	79.111	151.226	2.419.616	2.482
TECNICO ORGANIZACION 1ª	05	72.115	79.111	151.226	2.419.616	2.482
DELINEANTE DE PRIMERA	05	72.115	79.111	151.226	2.419.616	2.482
OFICIAL 2ª ADTVO.	05	71.465	69.380	140.845	2.253.520	2.338
CODIFICADOR DE PROGRAMAS	05	71.465	69.380	140.845	2.253.520	2.338
TECNICO ORGANIZACION 2ª	05	71.465	69.380	140.845	2.253.520	2.338
DELINEANTE DE SEGUNDA	05	71.465	69.380	140.845	2.253.520	2.338
TELEFONISTA RECEPCIONISTA	06	70.538	66.823	137.361	2.197.776	2.315
ALMACENERO	06	70.538	63.339	133.877	2.142.032	2.275
PORTERO	06	70.219	62.014	132.233	2.115.728	2.251
GUARDA JURADO	06	70.219	62.014	132.233	2.115.728	2.251
ORDENANZA	06	70.219	62.014	132.233	2.115.728	2.251
VIGILANTE	06	70.219	62.014	132.233	2.115.728	2.251
LISTERO	06	70.758	65.570	136.328	2.181.248	2.312
TELEFONISTA	06	70.287	61.952	132.239	2.115.824	2.263
AUXILIAR ADTVO.	07	70.678	64.414	135.092	2.161.472	2.295
AUXILIAR ORGANIZACION	07	70.678	64.414	135.092	2.161.472	2.295
CALCADOR	07	70.678	63.910	134.588	2.153.408	2.283
REPRODUCTOR PLANOS	07	70.219	62.014	132.233	2.115.728	2.251
CHOFER CAMION	08	71.146	71.818	142.964	2.287.424	2.375
OPERARIOS	TARIFA	SAL. BASE DIA	SAL. CONVENIO DIA	RET. CONVENIO DIA	RET. CONVENIO ANUAL	TABLAS H. EXTRAS
OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO	08	2.405	2.422	4.827	2.341.095	2.624
OFICIAL 2ª JEFE EQUIPO	08	2.382	2.113	4.495	2.180.075	2.387
OFICIAL 1ª DE TALLER	08	2.405	2.422	4.827	2.341.095	2.261
OFICIAL 2ª DE TALLER	08	2.382	2.113	4.495	2.180.075	2.104
OFICIAL 3ª DE TALLER	09	2.355	2.017	4.372	2.120.420	2.031
ESPECIALISTA TALLER	09	2.350	1.982	4.332	2.101.020	2.000
PEON TALLER	10	2.341	1.859	4.200	2.037.000	1.934
PEON LIMPIEZA	10	2.341	1.548	3.889	1.886.165	1.451
APRENDIZ 3º AÑO	10	1.531	1.500	3.031	1.470.035	1.427
APRENDIZ 2º AÑO	10	1.501	1.413	2.914	1.413.290	1.372
APRENDIZ 1º AÑO	10	1.440	1.358	2.798	1.357.030	1.306

ANEXO II

Calendario laboral

A) Días de trabajo.—Los días de trabajo durante la vigencia del Convenio son doscientos veintidós, una vez deducidos sábados y domingos, días festivos, días flotantes, puentes y vacaciones.

B) Días flotantes.—La mitad a determinar por la empresa, en función de las necesidades del trabajo.

La otra mitad a elección del trabajador, siempre que queden cubiertas las necesidades del departamento.

Los días flotantes en 1999 serán seis.

C) Fiestas.—Para el año 1999, las que se indican en el calendario.

D) Vacaciones.—Serán de veintiún días laborables, disfrutándose preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Por necesidades de trabajo y por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá fraccionarse el disfrute de vacaciones a lo largo del año, respetándose, en todo caso, la jornada anual pactada para cada centro.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Con efectos exclusivos para el personal procedente de «Compañía Ingersoll-Rand, Sociedad Anónima», que figuraba en plantilla al 31 de diciembre de 1993, y como un derecho a extinguir, se respetará lo dispuesto en el acuerdo de 13 de enero de 1988, aplicándose su contenido en sus propios términos y con carácter restrictivo. El texto es el siguiente: «Los trabajadores con más de quince años de servicio ininterrumpido en la empresa gozarán de dos días adicionales de vacaciones, y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales».

E) Horario de trabajo.—El que se indica en el calendario.

F) Horario de comida.—El que se indica en el calendario.

Los tiempos de descanso y de comida no serán computados como horario efectivo de trabajo.

Calendario laboral 1999 (Coslada)

	Días de trabajo	Cierres nónima	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Enero	19	23	156,75	152,00	1 y 6
Febrero	20	20	165,00	160,00	—
Marzo	22	23	181,50	176,00	19
Abril	20	22	165,00	160,00	1 y 2
Mayo	20	23	165,00	160,00	1 y 17
Junio	21	22	146,25	162,00	14
Julio	22	23	132,00	165,00	—
Agosto	21	23	126,00	157,50	16
Septiembre	22	22	160,00	172,00	—
Octubre	20	23	160,00	155,00	12
Noviembre	21	22	168,00	162,75	1
Diciembre	21	23	168,00	162,75	6, 8 y 25
Vacaciones	-21	—	(126,00)	(157,50)	—
Días flotantes	-6	—	(48,00)	(48,00)	—
Días 24 y 31 de diciembre *	—	—	(7,25)	(2,50)	—
Total	222	—	1.712,25	1.737,00	—

* El horario de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre para el personal a turno será de 7,00 a 12,30.

Para el resto del personal de 8,30 a 12,30.

Horario de trabajo

Jornada normal	Empleados	Operarios
Del 1-1 al 13-6	De 8,30 a 17,30	De 8,30 a 17,20
Del 14-6 al 12-9	De 8,00 a 14,00	De 8,00 a 14,00
Del 13-9 al 31-12	De 8,30 a 17,15	De 8,30 a 17,05

Turnos	Mañana	Tarde
Del 1-1 al 13-6	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
Del 14-6 al 12-9	De 7,00 a 14,30	De 14,30 a 22,00
Del 13-9 al 30-9	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
Del 1-10 al 31-12	De 7,00 a 14,45	De 14,45 a 22,30

Horario de comida	Empleados	Operarios
Primer turno	De 12,45 a 13,30	De 12,40 a 13,15
Segundo turno	De 13,45 a 14,30	—

Vacaciones: Veintiún días laborables.

Fiestas locales: 17 de mayo y 14 de junio.

Calendario laboral 1999 (Arganda)

	Días de trabajo	Cierres nónima	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas
Enero	19	23	156,75	152,00	1 y 6
Febrero	20	20	165,00	160,00	—
Marzo	22	23	181,50	176,00	19
Abril	20	22	165,00	160,00	1 y 2
Mayo	21	23	173,25	168,00	1
Junio	22	22	158,75	169,50	—
Julio	22	23	143,00	165,00	—
Agosto	21	23	136,50	157,50	16
Septiembre	20	22	152,75	156,50	10 y 13
Octubre	20	23	165,00	155,00	12
Noviembre	21	22	173,25	162,75	1
Diciembre	21	23	178,50	162,75	6, 8 y 25
Vacaciones	-21	—	(136,50)	(157,50)	—
Días flotantes	-6	—	(49,50)	(47,00)	—
Días 24 y 31 de diciembre *	—	—	(8,25)	(3,50)	—
Total	222	—	1.761,50	1.737,00	—

* El horario de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre para el personal a turno será de siete a doce treinta horas.

Para el resto del personal de ocho a doce treinta horas.

Horario de trabajo

Jornada normal:

Del 1 de enero al 13 de junio: De ocho a dieciséis cuarenta y cinco horas.

Del 14 de junio al 12 de septiembre: De siete treinta a catorce horas.
Del 13 de septiembre al 30 de noviembre: De ocho a dieciséis cuarenta y cinco horas.

Del 1 de diciembre al 31 de diciembre: De ocho a diecisiete horas.

Turnos	Mañana	Tarde
Del 1-1 al 13-6	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
Del 14-6 al 12-9	De 7,00 a 14,30	De 14,30 a 22,00
Del 13-9 al 30-9	De 7,00 a 15,00	De 15,00 a 23,00
Del 1-10 al 31-12	De 7,00 a 14,45	De 14,45 a 22,30

Horario de comida:

Primer turno: De trece quince a trece cuarenta y cinco horas.

Segundo turno: De catorce quince a catorce cuarenta y cinco horas.

Vacaciones: Veintiún días laborables.

Fiestas locales: 10 y 13 de septiembre.